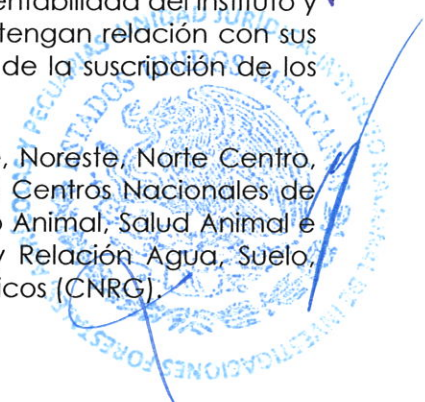


**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS**, EN LO SUCESIVO "**EL INIFAP**", REPRESENTADO POR EL **DR. BENJAMÍN ZAMUDIO GONZÁLEZ**, COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL **DR. CARLOS HUGO AVENDAÑO ARRAZATE**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACÍFICO SUR; Y POR LA OTRA PARTE, LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO "**LA BENEMÉRITA UNACH**", REPRESENTADA POR EL RECTOR, **DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**, ASISTIDO POR EL **DR. JUAN JOSÉ CRUZ SOLÍS**, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, CAMPUS I, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

- I. Declara "**EL INIFAP**" a través de su representante, que:
  - I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), en armonía con el Artículo Primero del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "**EI INIFAP**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público, con autonomía técnica y de gestión, en términos de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
  - I.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de personas productoras.
  - I.3. Que dentro de sus atribuciones se encuentran: generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de los sistemas agroalimentarios y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover la innovación e investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los subsectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico con el sector público federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional para fortalecer la rentabilidad del instituto y contribuir al logro de sus objetivos estratégicos; y prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones, así como la comercialización de sus productos, a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.
  - I.4. Que cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria: Agricultura Familiar, Fisiología y Mejoramiento Animal, Salud Animal e Inocuidad, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales, y Relación Agua, Suelo, Planta y Atmósfera; así como 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos (CNRG).



- I.5. Que el **Dr. Benjamín Zamudio González**, en su carácter de Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación de "**EL INIFAP**", acredita su personalidad con el nombramiento que consta el oficio número **JAG.100.-000130-2026**, de fecha 18 de febrero de 2026, expedido por el Dr. Alejandro Espinosa Calderón, en su carácter de Director General Interino de "**EI INIFAP**", por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 6, fracción III, inciso a), 15, fracción VIII y 16, del Estatuto Orgánico de "**EI INIFAP**", manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas.
- I.6. Que el **Dr. Carlos Hugo Avendaño Arrazate**, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur de "**EL INIFAP**", acredita su personalidad con el nombramiento que consta el oficio número **JAG.100.-001854-2025**, de fecha 12 de diciembre de 2025, expedido por el Dr. Alejandro Espinosa Calderón, en su carácter de Director General Interino de "**EI INIFAP**", por lo que cuenta con las facultades inherentes al cargo para asistir en la celebración del presente convenio, en términos de los artículos 6, fracción VI, inciso a), 15, fracción VIII y 22, del Estatuto Orgánico de "**EL INIFAP**", manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas.
- I.7. Su Registro Federal de Contribuyentes es: **INI960412HUA**.
- I.8. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, Ciudad de México.
- II. Declara "**LA BENEMÉRITA UNACH**", a través de su representante, que:
- II.1. De conformidad con el **artículo 3 (tres)** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad, mediante Decreto número 98 (noventa y ocho), de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43 (cuarenta y tres), de fecha 23 (veintitrés) de octubre del mismo año.
- II.2. La Universidad Autónoma de Chiapas fue declarada Benemérita mediante el Decreto No. 275, de fecha 11 (once) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), expedido por la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y publicado en el Periódico Oficial número 044.
- II.3. Conforme al **artículo 4 (cuatro)** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo social, económico, político y cultural de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país, así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura.
- II.4. La personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y la representación legal, en términos del numeral **16 (dieciséis)** de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, **Dr. Oswaldo Chacón Rojas**, con nombramiento otorgado por la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas, el día 6 (seis) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), con efectos a partir de ese mismo día.
- II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es: **UAC750417LE8**.

- II.6. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, kilómetro 1081 sin número, Edificio de Rectoría, Colina Universitaria, Colonia Terán, código postal número 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. Declaran "**LAS PARTES**", que:
- III.1. Que, se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con la que se ostentan.
- III.2. Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y para su celebración, no ha mediado coacción alguna.
- III.3. Que están convencidas que es estratégica la interacción entre personal docente e investigadores, por lo que una cooperación técnica conjunta dará como resultado la formación de recursos de alta calificación de manera más ágil, aprovechándose los recursos e infraestructura del país, vía complementación.
- III.4. Que están conscientes en que, para facilitar mejor su desarrollo en la docencia y en el campo de la investigación científica y tecnológica, de conformidad con las políticas existentes, así como de los procedimientos de las instituciones, es conveniente unir esfuerzos por medio de proyectos específicos de colaboración, los cuales permitirán una mayor utilización de los recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.
- III.5. Que carecen de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, la validez del mismo, en lo presente o lo futuro.
- III.6. Que manifiestan su voluntad en celebrar el presente Convenio General de Colaboración, comprometiéndose en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas.

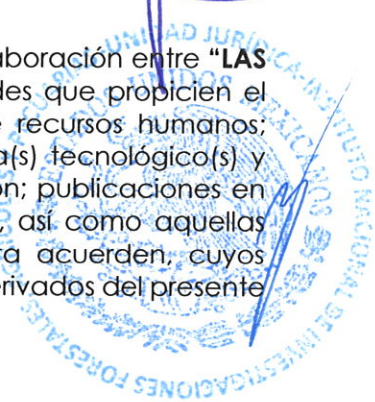
## FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 3 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82, 84 y 91, de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 1º, 3º, fracción I, 9 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 11, 14, 17, 22, 59, 46, 47 y 55, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1792 al 1797, 1800, 1801, 1803, 1804, 1812, 1824, 1832, 1851, 1857 al 1859, 1988, del Código Civil Federal; Primero y Segundo del Decreto por el que se reforma el diverso por el que crea "**EL INIFAP**"; 1 y 4 del Estatuto Orgánico de "**EL INIFAP**", y Decreto por el que se crea la Universidad Autónoma de Chiapas, demás relativos y aplicables de cada uno de los ordenamientos mencionados, "**LAS PARTES**" celebran el presente Convenio General de Colaboración, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**", para realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades que propicien el máximo desarrollo institucional a través de la formación y especialización de recursos humanos; elaboración de proyectos de investigaciones conjuntas; desarrollo de programa(s) tecnológico(s) y académico(s); asesoría(s) técnica(s) o académica(s); intercambio de información; publicaciones en los campos afines de interés; implementación de modelos de educación dual, así como aquellas acciones relacionadas con actividades académicas que de manera conjunta acuerden, cuyos compromisos y términos se definirán en Convenios Específicos de Colaboración derivados del presente instrumento.



## SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

"LAS PARTES" acuerdan realizar de forma conjunta, conforme al objeto establecido en el presente Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las acciones siguientes:

### A. Formación y especialización de recursos humanos.

- a. Organizar, asesorar y coordinar a la comunidad estudiantil de "LA BENEMÉRITA UNACH", para el desarrollo su servicio social y/o residencias profesionales en las instalaciones de "EL INIFAP", en proyectos derivados de este instrumento, de conformidad con la normativa en materia de servicio social y/o residencia profesional.
- b. Promover y llevar a cabo estancias temporales del personal docente e investigador que así lo desee para realizar proyectos en las instalaciones de la otra parte a la cual se encuentra adscrito.
- c. Organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para el personal de "LAS PARTES", así como para terceros interesados.
- d. Realizar visitas guiadas con fines informativos o didácticos.

### B. Investigaciones conjuntas.

- a. Desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científico-tecnológicas en las áreas de interés para "LAS PARTES".
- b. Incluir a profesoras, profesores, investigadoras e investigadores, mexicanos, mexicanas, extranjeras y extranjeros, de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural, a fin de que participen en proyectos conjuntos.

### C. Desarrollo tecnológico y académico.

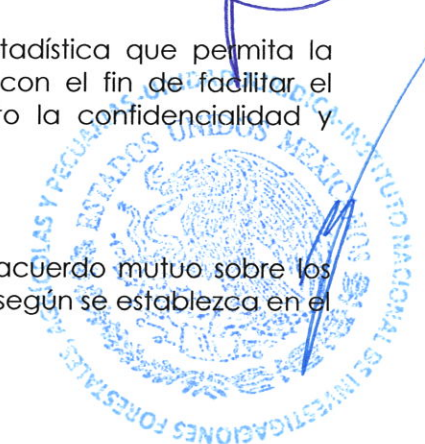
- a. Llevar a cabo proyectos conjuntos que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las tareas que desarrolla cada una de las Instituciones, y que sirvan para ofrecer respuestas aplicables a los campos del conocimiento científico y técnico que son propios de las disciplinas que cada cual domina.
- b. Cooperar en la realización de servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la parte solicitante.
- c. Desarrollar académicamente los recursos humanos, para la formación de grupos de expertos.
- d. Elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de los cuadros profesionales altamente especializados.
- e. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país.

### D. Intercambio de información.

"LAS PARTES" acuerdan intercambiar información científica, técnica y estadística que permita la realización de estudios o investigaciones en materias de interés mutuo, con el fin de facilitar el intercambio académico y estudiantil, salvaguardando en todo momento la confidencialidad y secrecía de la información frente a terceros.

### E. Asesoría técnica o académica.

Esta colaboración se dará a petición expresa de "LAS PARTES" mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán las asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo Convenio Específico de Colaboración.



## F. Publicaciones.

Cuando lo juzguen pertinente, **"LAS PARTES"** efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las demás obras que sean de su interés, conforme a lo establecido en la cláusula novena de este documento.

## **TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

**"LAS PARTES"** convienen en que, para el desarrollo de las acciones mencionadas en la cláusula anterior, se suscribirán Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución que describirán, con toda precisión, las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos y ámbitos de operación, de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos Anexos Técnicos de Ejecución, los que serán considerados como instrumentos operativos de este convenio, una vez signados por los representantes institucionales de **"LAS PARTES"**.

## **CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Para el mejor cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a) Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento;
- b) Coordinar, supervisar, dirigir y dar el seguimiento correspondiente para la ejecución de las acciones y actividades que deriven del presente Convenio General de Colaboración, de los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos que llegaren a suscribirse;
- c) Ejecutar cada una de las acciones y actividades con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones;
- d) Otorgarse el finiquito correspondiente al término del Desarrollo y Ejecución de los Proyectos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración y los Convenios Específicos de Colaboración y/o Anexos Técnicos de Ejecución que llegaran a suscribirse;
- e) No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, la información confidencial en los términos del presente instrumento; y
- f) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio.

## **QUINTA. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

**"LAS PARTES"** convienen en establecer una comisión bipartita de evaluación y seguimiento de las acciones a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración y, para tal efecto, **"LAS PARTES"** designan como representantes de dicha comisión a los funcionarios o quienes en su momento ostenten los cargos siguientes:

1. Por **"LA BENEMÉRITA UNACH"**, al **Dr. Juan José Cruz Solís**, Director de la Facultad de Ingeniería, Campus I, señalando como domicilio el ubicado en Blvd. Belisario Domínguez km. 1081, Col. Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. México. Teléfono: 961 61 78000, extensión 5363, correo electrónico institucional: [juan.cruz@unach.mx](mailto:juan.cruz@unach.mx)
2. Por **"EL INIFAP"** al **Dr. Carlos Hugo Avendaño Arrazate**, Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur, o bien, por la persona responsable de la Dirección Regional Pacífico Sur, o quienes las sustituyan en el cargo, señalando como domicilio el ubicado en: Calle Melchor Ocampo, Número 7, Santo Domingo Barrio Bajo, Villa de Etla, Oaxaca, Código Postal 68200. Teléfono: (55) 3871 8700, extensión: 86701, correo electrónico institucional: [avendano.carlos@inifap.gob.mx](mailto:avendano.carlos@inifap.gob.mx)

**"LAS PARTES"** acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas Organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre **"LAS PARTES"**, firmada por sus representantes legales.

Para todo lo relacionado con el presente Instrumento, los representantes de **"LAS PARTES"** podrán designar bajo su responsabilidad a las personas que llevarán el seguimiento técnico y administrativo de las acciones conjuntas suscritas como Anexos Técnicos o Convenios Específicos, siendo los responsables operativos de los mismos.

Los representantes de **"LAS PARTES"** tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Realizar evaluaciones para determinar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos;
- b) Recabar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo de este;
- c) Informar periódicamente entre ellas los acuerdos adoptados en el marco de este Convenio; así como de los avances y resultados de las acciones conjuntas realizadas;
- d) Compartir y proporcionar toda clase de información que sea útil para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo de este;
- e) En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de objetivos comunes en todo lo relacionado con el presente instrumento;
- f) Determinar los mecanismos de funcionamiento;
- g) Coordinar la realización de las actividades específicas, proyectos y programas a que se refiere el presente Convenio, apoyándose para ello del personal o especialistas que consideren necesarios;
- h) Establecer los procedimientos de evaluación y verificación de la ejecución de las actividades expresadas en los Convenios Específicos de Colaboración;
- i) Dar seguimiento a las actividades previstas en este Convenio y las que se prevean en los Convenios Específicos de Colaboración;
- j) Resolver, de común acuerdo, las controversias que surjan durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven del mismo, previa autorización y aprobación de las autoridades competentes de **"EL INIFAP y "LA BENEMÉRITA UNACH"** o de quienes legalmente los represente o sustituyan; y
- k) Las demás que acuerden.

## SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** contrate, designe o utilice para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y su Anexo Técnico, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección, subordinación y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario (conforme a los artículos 41 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo), independientemente de que presten sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fueron contratadas/os.

Cada una de **"LAS PARTES"** asume la responsabilidad individual y exclusiva respecto de su propio personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero-patronales, seguridad social, vivienda, impuestos y demás obligaciones conexas, deslindando a la otra parte de cualquier reclamación laboral.

## SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre **"LAS PARTES"** relacionada con el objeto del presente Convenio y los Convenios Específicos que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de

cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

## I. Mantenimiento de la Confidencialidad

"LAS PARTES", en su carácter de receptoras de la información, se comprometen a utilizar la información confidencial recibida exclusivamente para el cumplimiento de los fines y actividades concertadas al amparo del presente Convenio y sus Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución.

Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información, "LAS PARTES" en su carácter de receptoras, se obligan a:

- a) Limitar el acceso a la información exclusivamente a aquel personal (empleados, contratistas o consultores) que tenga una necesidad razonable de conocerla para cumplir con los fines del presente Convenio General de Colaboración o sus Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución. Asimismo, se obligan a informar a todas las personas a su cargo sobre la naturaleza confidencial de la información y las obligaciones derivadas de la misma, adoptando las medidas que la parte informante requiera de manera razonable para asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones.
- b) Devolver o destruir según lo solicite la parte informante en cualquier momento en que ésta lo requiera, todos los documentos, soportes y materiales, incluyendo copias, que guarden, tengan posesión, custodia o control, que incorporen información confidencial o reservada, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución.

## II. Excepciones a la Cláusula de Confidencialidad

No se considerará como Confidencial a la información:

- a) Documentación previa: El receptor demuestre, mediante pruebas documentales fehacientes, que ya estaba en su posesión y a su libre disposición antes de que la parte informante se la revelara.
- b) Terceros autorizados: Sea revelada en el futuro al receptor por una tercera parte legítima, con derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, sin ninguna obligación de confidencialidad.
- c) Dominio público: Sea o pase a ser de dominio público o de conocimiento general sin que el receptor, sus representantes, empleados o personas autorizadas realicen o permitan algún acto o incumplimiento que cause dicha divulgación.
- d) Plazo de vigencia: Haya transcurrido el período de diez años a partir de la fecha de suscripción del instrumento jurídico que dio origen al intercambio de información.
- e) Desarrollo independiente: Se genere de manera independiente por el receptor sin referencia alguna a la información confidencial revelada.



En el supuesto de que una de "**LAS PARTES**", sea requerida por mandato u orden de autoridad competente para entregar o revelar, parcial o totalmente, información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**", la parte requerida deberá notificar a la otra de manera inmediata y, en la medida posible, antes de realizar dicha revelación, para que la parte informante pueda buscar mecanismos de protección o defensa de su información, sin perjuicio de dar cumplimiento a la obligación del requerimiento.

## **OCTAVA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL.**

"**LAS PARTES**" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (Patentes, Títulos de Obtentor y/o Derechos de Autor) para la ejecución del presente instrumento.

Asimismo, acuerdan que la titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, pudiendo en consecuencia, explotarlos por sí, o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen "**LAS PARTES**" conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo, estipulando en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

En los Convenios Específicos de Colaboración y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, "**LAS PARTES**" podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

"**LAS PARTES**" se obligan a observar el contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Variedades Vegetales y sus Reglamentos.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá utilizar las marcas, logotipos o emblemas distintivos de la otra parte, ya sea en publicaciones, programas, material publicitario o cualquier otro medio, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

## **NOVENA. PUBLICACIONES.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que las publicaciones, las coproducciones y la difusión de los resultados que se efectúen, sea de la naturaleza que fuere, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente Convenio General de Colaboración, y en caso, de sus Convenios Específicos de Colaboración que se deriven del mismo, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación o promoción derivada de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas a fines, a través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de "**LAS PARTES**", así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de "**LAS PARTES**".

Para el caso de que alguna de "**LAS PARTES**" deseará utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a esta, la autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

## **DÉCIMA. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.**

"**LAS PARTES**" en forma conjunta o separada, en medida de sus posibilidades y atendiendo a sus lineamientos internos, gestionarán ante las instituciones gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente instrumento y sus Convenios Específicos.

## DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma por **"LAS PARTES"** y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años efectivos.

La vigencia del presente instrumento es independiente de la establecida en los Convenios Específicos de Colaboración que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, por lo que de concluir la vigencia de este Convenio General de Colaboración.

## DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

## DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse por cualquier retraso o incumplimiento de los compromisos establecidos como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente convenio.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento, asimismo deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

## DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previo a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo Convenio de Terminación.

En el supuesto que se dé la terminación anticipada de este Convenio, subsistirán los Convenios Específicos de Colaboración que sobre el particular se hayan celebrado y que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión, salvo que determinen lo contrario por escrito.

## DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **"LAS PARTES"**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio General de Colaboración, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por rescindido el Convenio General de Colaboración, relacionándolas con las obligaciones específicas que se consideraran fueron incumplidas.

- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio General de Colaboración; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para "**LAS PARTES**" para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Una vez que se comunique la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de "**LAS PARTES**" y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca.

#### **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que no podrán ceder o transferir total o parcialmente por cualquier medio, los derechos y obligaciones que a su favor se deriven del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.**

Para efectos del presente instrumento, todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, o cualquier comunicación que "**LAS PARTES**" deban enviarse, se realizarán por escrito con acuse de recibo o por cualquier otro medio escrito que asegure su recepción, en los domicilios señalados en las Declaraciones del presente instrumento, o bien, en los correos electrónicos de las personas que integran la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio.

#### **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

"**LAS PARTES**" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, se resolverá de común acuerdo entre "**LAS PARTES**" y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "**LAS PARTES**" el presente Convenio General de Colaboración y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por cuatuplicado, al calce y al margen, en la Ciudad de México; correspondiendo un ejemplar original a "**LA BENEMÉRITA UNACH**" y tres a "**EL INIFAP**", a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiseis.



Por "EL INIFAP"



---

**DR. BENJAMÍN ZAMUDIO GONZÁLEZ**  
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN,  
INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN

---

**DR. CARLOS HUGO AVENDAÑO ARRAZATE**  
DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
REGIONAL DEL PACÍFICO SUR

Por "LA BENEMÉRITA UNACH"



---

**DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**  
RECTOR



---

**DR. JUAN JOSÉ CRUZ SOLÍS**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA,  
CAMPUS I

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS** Y LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2026, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 11 FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PRESENTE.

